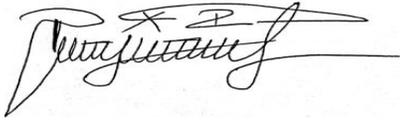


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 02 de septiembre 2020, al Despacho del señor Juez, informando atentamente que el doctor CARLOS FERNADO MORALES en calidad de apoderado de la parte actora, solicita el aplazamiento de la diligencia prevista para el día 09 del presente mes y año. Sírvase ordenar lo conducente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 067

RADICADO No. **156904089001-2019-00032-00**
PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
INTERESADOS: **ANGEL ARMANDO LOPEZ BARELA**
CAUSANTE: **ANA BETULIA VARELA MARTÍN**

El doctor CARLOS FERNADO MORALES GALINDO, solicitó el aplazamiento de la diligencia prevista para el día 09 del presente mes y año, toda vez que para la misma fecha tuvo unas audiencias programadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chivavita, Boyacá a las ocho y treinta de la mañana y posteriormente por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá a las nueve de la mañana.

Atendiendo el ruego del doctor MORALES GALINDO, encontró el despacho viable acceder al mismo, por tal razón dispondrá fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia ordenada en auto que antecede. Requiriéndole desde ya, para que sin ninguna clase de dilación concurra a la misma.

Corolario a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **(29) de septiembre de dos mil veinte (2020)** a partir de las **02:00 pm**, para la realización de la audiencia ordenada en proveído que antecede (flo 102). En tal sentido se requiere al doctor MORALES GALINDO para que sin ninguna clase de dilación concurra a la misma.

Parágrafo: Las partes e intervinientes deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad necesarias para llevar a cabo la diligencia, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, evitando al máximo cumplir formalidades físicas innecesarias conforme lo dispone en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior en coordinación con los funcionarios del juzgado.

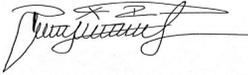
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que las pruebas decretadas en audiencia que antecede (flo 61 a 63), deben ser presentadas con antelación no inferior a cinco (05) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia de inventarios y avalúos, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica en el estado No. 08 del TYBA fijado hoy 11 de septiembre dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>
--